



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LIEVANO VALENZUELA
dlievanovalenzuela@gmail.com
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE VERA PARADA
marcelablanco9803@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 028 00 - (17.073).

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se dio cumplimiento al proveído del 21 de los presentes y los abogados de las partes, envían al correo electrónico del Juzgado, manifiestan declarar terminado el proceso y se levanten las medidas, según el acuerdo realizado por las partes el 16 de los presentes, en la que indican la forma de pago de lo adeudado junto con las cuotas de alimentos establecidos en el acta de conciliación de la Comisaria de Familia del 15 de enero 2014.

De lo anterior, el despacho accede a la solicitud y se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por lo indicado por la parte demandante, pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de lo actuado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial y por éste proceso.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso, dejándose constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELI SUAREZ MARTINEZ